



Mod art. 1,2,4,5,6 xord 10583

Corresp. Expte.- D-00766/98.- H.C.D.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

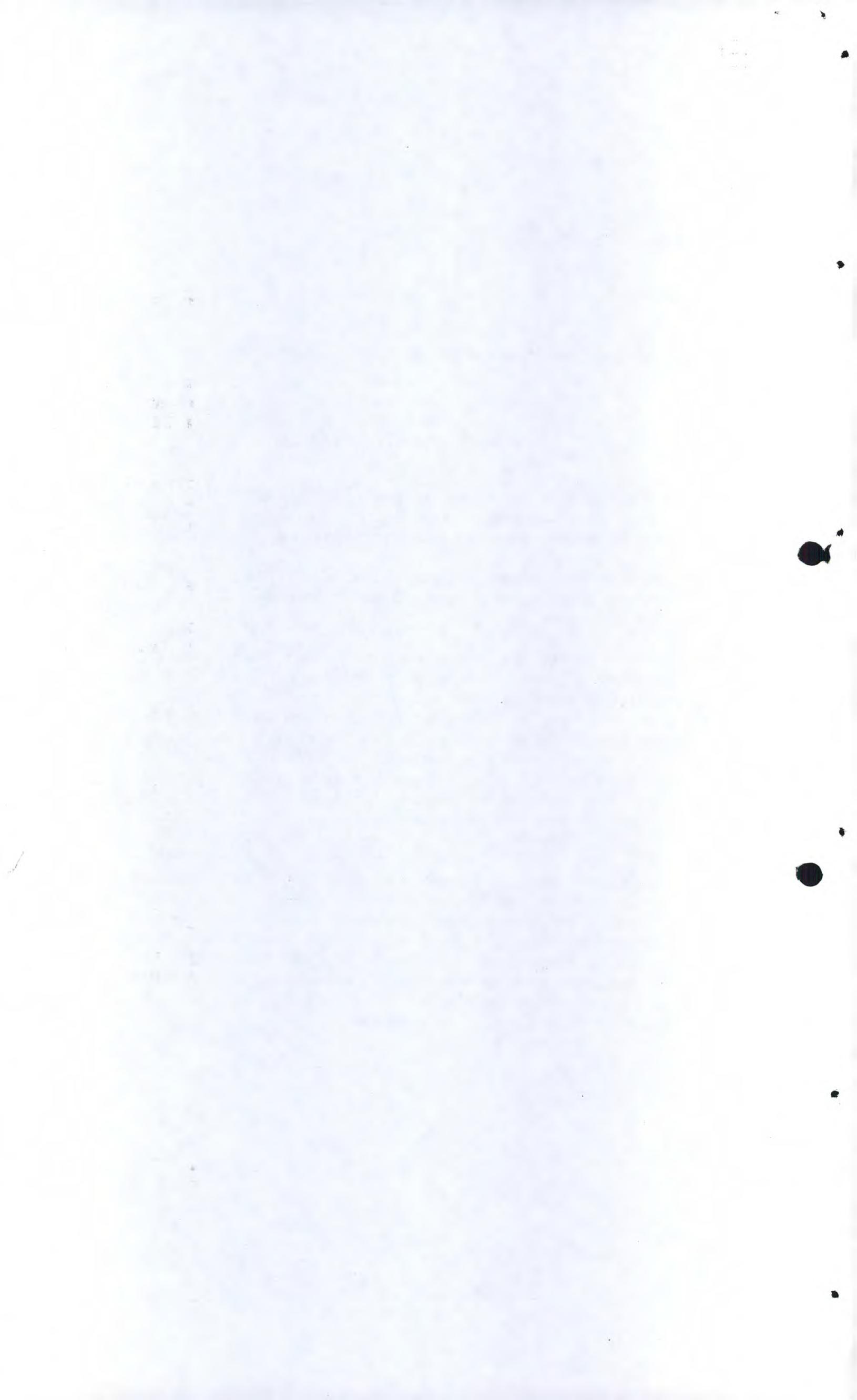
ORDENANZA 9027

Artículo-1º:-Institúyense veinte (20) becas destinadas a facilitar la concreción de los estudios para alumnos que cursen el nivel E.G.B. (Educación General Básica) y concurren a escuelas estatales con sede en el Distrito de Lanús.-

Artículo-2º:-Institúyense diez (10) becas destinadas a facilitar la concreción de estudios del nivel superior y universitarios en establecimientos públicos con sede en el Distrito de Lanús.-

Artículo-3º:-Serán beneficiarios de las becas que se instituyen en los Artículos anteriores, los alumnos que acrediten residencia en este Distrito al tiempo de su presentación y durante su condición de becario, además que el diagnóstico de la trabajadora social, quien deberá constituirse en el domicilio del aspirante con el fin de realizar la entrevista correspondiente, que le permitirá efectuar la evaluación social, determinando, por su situación económica, la conveniencia del otorgamiento de la beca. Los interesados deberán presentar la solicitud en la Secretaría de Educación y Cultura de la Municipalidad de Lanús.-

Artículo-4º:-Los becarios deberán presentar una certificación oficial de asistencia regular a los cursos, que no podrá ser inferior al setenta y cinco por ciento (75%), en forma bimestral. La no presentación de uno de dichos certificados hará suponer la discontinuidad de los estudios, procediéndose a la suspensión de la liquidación de la beca, de igual manera se procederá si el nivel de asistencia fuera inferior al porcentaje determinado; designándose beneficiario a quien suceda al becario original en el orden de lista confeccionado oportunamente y por el tiempo que faltare para completar la duración de la beca asignada.-





Corresp. Expte.- D-00766/98.- H.C.D.



Artículo-5º:-El Departamento Ejecutivo proveerá la amplia difusión pública de la presente Ordenanza y efectuará una comunicación particularizada a todos los colegios de enseñanza del tercer ciclo de la E.G.B. y del nivel Polimodal con sede en el Distrito de Lanús.-

Artículo-6º:-Cada beca estará constituida por una compensación pecuniaria de \$ 100,00 (PESOS CIEN), mensuales a abonarse de marzo a noviembre por un año y que podrá ser nuevamente solicitada reuniendo los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.-

Artículo-7º:-Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza serán contemplados por el Departamento Ejecutivo para la confección del proyecto de Presupuesto Gral. de Gastos y Cálculo de Recursos, correspondiente al año 2000 y subsiguientes, en la Partida 1.3.2.1., Finalidad 1 – Programa 1 "Becas".-

Artículo-8º:-Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.-

Artículo-9º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 9 de mayo de 2000.-



PROMULGADA POR DECRETO N° 0885
DE FECHA 11 MAY 2000

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

ALICIA B. STEPANOFF MICHAILOFF
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrada bajo el n°	9027
Alicia B. Stepanoff Michailoff	
DIRECTORA ADMINISTRATIVA	
SECRETARIA DE GOBIERNO	

